LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSION Y LA DIVERSIDAD "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA Of. No. DGPL 65–II-5-2836 **Exp. No. 5391**

CC. Secretarios de la Mesa Directiva H. Cámara de Senadores Presentes

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sentencias accesibles para niñas, niños y adolescentes, con número CD-LXV-III-1P-302, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023

Dip. Brenda Espinoza Lopez Secretaria



M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SENTENCIAS ACCESIBLES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta **con prioridad** en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

En los juicios y/o procesos donde se conozca de situaciones en las que se encuentren afectados derechos de niñas, niños o adolescentes, la persona juzgadora deberá atender su derecho a la participación y el acceso a la justicia, así como valorar en cada caso, la pertinencia de emitir además del formato tradicional de sentencia, una de formato accesible.



En caso de niñas, niños o adolescentes indígenas o afrodescendientes, con discapacidad, que se encuentren en albergues o en condición de exclusión social, la sentencia en formato accesible deberá ser emitida de manera oficiosa por la persona juzgadora contemplando los mecanismos necesarios para que puedan acceder a la información de forma adecuada.

La sentencia de formato accesible podrá ser solicitada a petición de parte de las niñas, niños y adolescentes involucrados o a través de sus representantes.

Las sentencias de formato accesible deberán considerar:

- I. Tomar en cuenta el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de la niña, niño o adolescente;
- II. Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano;



- III. Evitar tecnicismos, conceptos abstractos, abreviaturas e iniciales, en caso de utilizar conceptos abstractos, se deberán ilustrar con ejemplos sencillos, y
- IV. De ser posible, apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

> Dip. Marcela Guerra Castillo Presidenta

Dip. Brenda Espinoza Lopez Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,

para sus efectos constitucionales la

Minuta CD-LXV-III-1P-302/ Ciudad de México, a 6 de/septiembre de 2023

Lic. Hugo Christian Rosas de León,

Secretario de Servicios Parlamentarios de la

Cámara de Diputados